Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20185500260361**

Bogotá, 12/03/2018

20185500260361

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVIMUELLE LTDA
CALLE 7 No 4 -12 BARRIO OBRERO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8701 de 26/02/2018 por la(s) cual(es) se INICIA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

701

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8701 **del** 26 FEB 2018

Por medio de la cual se inicia investigación administrativa en contra de la empresa **SERVIMUELLE LTDA**, identificada con **NIT. 900247260-4.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección. vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991."*.

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte "*(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.* (...)".

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: *"(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura*

portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.". 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia." (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) *1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.".*

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, *"(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.".*

Que en virtud de la Decisión No C-746 de 2001 del Consejo de Estado, por la cual se define un conflicto negativo de competencias administrativas, se estableció que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce Superintendencia de Puertos y Transporte no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte (Aspecto objetivo) sino además debe versar sobre las personas jurídicas o naturales que presta tal servicio (aspecto subjetivo), evitando así, fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley

222 de 1995,con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para *"(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad. (...)".*

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 de la precitada Ley, se establecen otras funciones de la Superintendencia como *"(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

HECHOS:

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, promulgó la Circular 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esa entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 10, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia fiscal 2014:

Últimos dos Dígitos del Nit.	**Fechas de entrega**
1 – 25	Del 8 al 15 de junio de 2015
26 – 50	El 16 al 22 de junio de 2015
51 – 75	Del 23 al 29 de junio de 2013
76 - 00	Del 30 de junio al 6 de julio de 2015

Que a través de Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 **de julio de 2015**, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el **31 de agosto de 2015**.

Que mediante Resolución No. 29479 del 24 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, autorizó el cargue extemporáneo de la información subjetiva de la vigencia fiscal 2014, a 437 empresas, ampliando los plazos previstos hasta los siguientes **quince (15) días hábiles contados a partir de comunicada dicha resolución**.

Que mediante Memorando No. 20166100042693 del 13 de abril de 2016, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos manifestó a este despacho: *"A fin de adelantar las acciones correspondientes con relación al cargue extemporáneo de la información Financiera al sistema de información misional VIGIA, me permito relacionar noventa y cuatro (94) vigilados que presuntamente se encuentran incursos en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Resoluciones: No. 9013 del 27 de mayo de 2015,"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014, No. 14720 del 31 de julio de 2015, 'Por la cual se amplía el plazo para el cargue, verificación y envio de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" y la No. 029479 del 24 de diciembre de 2015, "Por el cual se autoriza el cargue y envío de la información de carácter subjetivo fiscal del año 2014, de manera extemporánea a 437 empresas(...)".*

Que la empresa **SERVIMUELLE LTDA,** identificada con **NIT. 900247260-4**, se encuentra relacionada en el listado referido anteriormente, como uno de los sujetos sometidos a Supervisión de la Supertransporte y que reportó la información financiera de la vigencia 2014 de manera extemporánea.

MARCO JURIDICO Y NORMATIVO:

1. Ley 222 de 1995, "Por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. Circular Externa No. 000004 del 1 de abril de 2011, "Por la cual se determinó que los sujetos de supervisión de la Supertransporte deberán efectuar el registro de vigilados en el Sistema VIGÍA."

3. Las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015; 12467 del 06 de julio de 2015; 14720 del 31 de julio de 2015; y 29479 del 24 de diciembre de 2015, por medio de las cuales se estipulo los parámetros y fechas para el cargue de información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

4. Ley 1437 del 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CARGO IMPUTADO:

Presunto incumplimiento al deber de presentar la información subjetiva (contable y financiera) correspondiente a la vigencia 2014, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015,

14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de diciembre de 2015, en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

SANCIONES A IMPONER:

El artículo 11 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, estipula que: *"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – SUPERTRANSPORTE, que incumplan las ordenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el articulo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 (...) ".*

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa a la empresa SERVIMUELLE LTDA, identificada con NIT. 900247260-4, por presunta transgresión a la obligación de reportar la información contable y financiera en el sistema "VIGIA", correspondiente a la vigencia 2014, de conformidad con las Resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de diciembre de 2015, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos obrantes en el expediente y los que se recauden en el curso de la investigación que se apertura.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa SERVIMUELLE LTDA, identificada con NIT. 900247260-4, en la ciudad BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCA en la dirección CL 7 4 12 BRR OBRERO, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Conceder al investigado un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C., a los 8701 26 FEB2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó. Fredy Aguilera Vergara – Abogado Contratista.
Revisó Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**SERVIMUELLE LTDA**
Sigla	
Cámara de Comercio	BUENAVENTURA
Número de Matrícula	0000056082
Identificación	NIT 900247260 - 4
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20170509
Fecha de Matrícula	20081017
Fecha de Vigencia	20280917
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	9677276.00
Utilidad/Pérdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	7.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- 5224 - Manipulacion de carga

Información de Contacto

Dirección Comercial	BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCA
Municipio Comercial	CL 7 4 12 BRR OBRERO
Teléfono Comercial	2413743
Dirección Fiscal	BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCA
Municipio Fiscal	CL 7 4 12 BRR OBRERO
Teléfono Fiscal	2413743
Correo Electrónico	servimuelle22@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		SERVIMUELLE LTDA	BUENAVENTURA	Establecimiento				

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto
No. de Registro 20185500201763

Bogotá, 26/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVIMUELLE LTDA
CALLE 7 No 4-12 BARRIO OBRERO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8701 de 26/02/2018 por la(s) cual(es) se INICIA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\26-02-2018\PUERTOS\CITAT 8685.odt

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

472

Servicios
Nacion
NIT
D
Lin
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envío:RN919016568CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVIMUELLE LTDA

Dirección:CALLE 7 No 4 -12 BAR OBRERO

Ciudad:BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CA

Código Postal:764501038
Fecha Pre-Admisión:
13/03/2018 15:45:37
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20
Min.TIC Res Mensajería Express 001967 del 09

15 MAR 2018

DEVOLUCION

WASHINGTON DE
SALAZAR DES
C.C. 480.570 BR
DV 450 NR
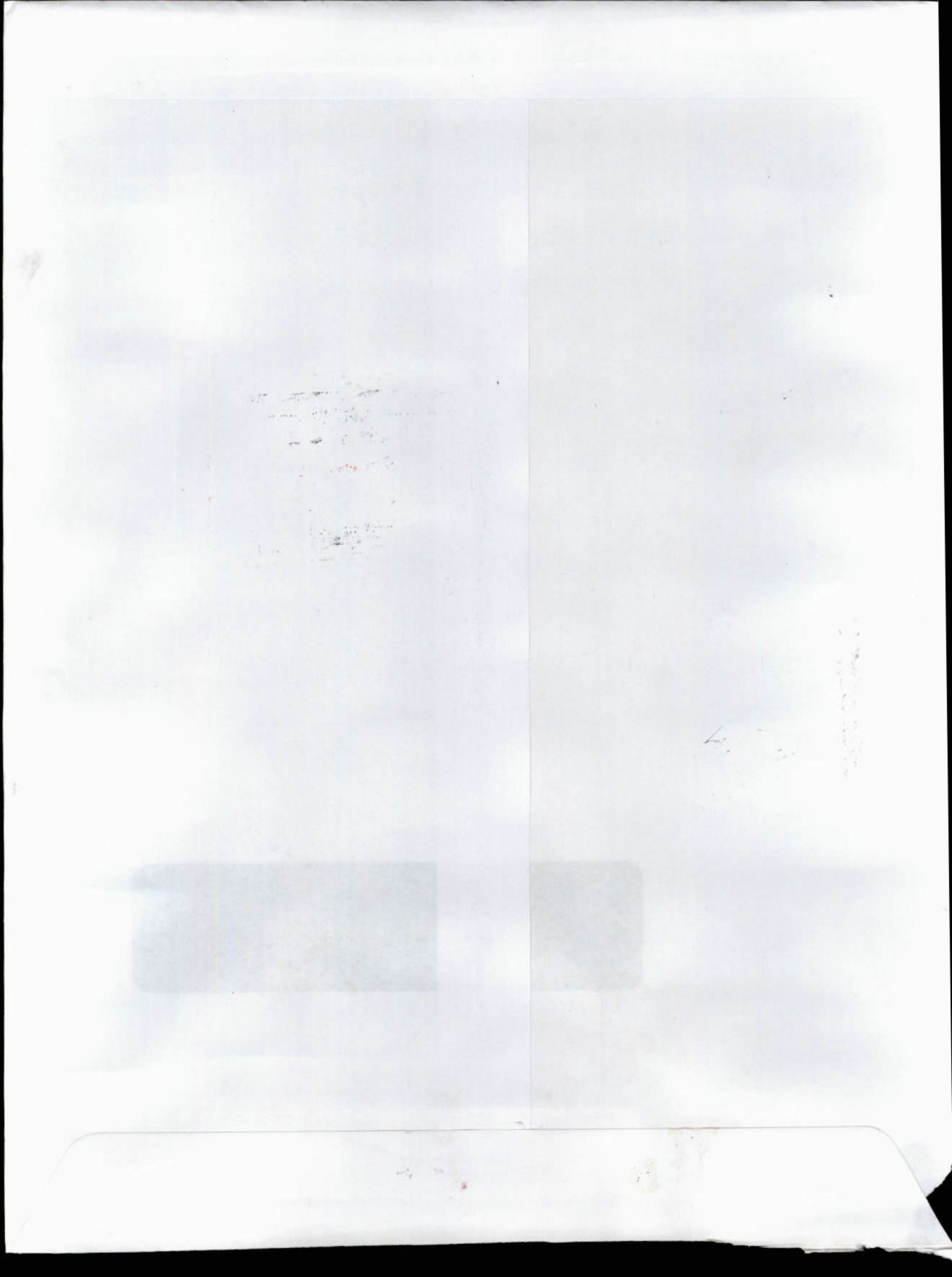
DESCONOCIDO